

# LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ Y LA NUEVA GRANADA DURANTE LA PRIMERA REPÚBLICA

Jairo Gutiérrez Ramos<sup>1</sup>

## La Revolución Liberal en España

El derrocamiento y secuestro de la familia real española en la ciudad francesa de Bayona y la entronización de José Bonaparte en 1808 ocasionaron la turbulenta serie de acontecimientos políticos que dieron origen a la Revolución Liberal hispánica; estos graves acontecimientos afectaron inevitablemente las colonias españolas en América. Napoleón envió a las principales ciudades americanas comisionados que trataron de convencer a los criollos de la conveniencia de aceptar la anexión de los territorios americanos al Imperio francés, bajo las condiciones de la Carta Constitucional que había promulgado en Bayona en julio de 1808. Pero el impacto sangriento que había tenido la Revolución francesa en la isla de Haití, y los vínculos de afecto e interés que unían a la oligarquía criolla con la Corona española y la Iglesia católica hicieron que los comisionados franceses fueran mal recibidos en América. Como en la península, en América comenzaron a formarse Juntas de Gobierno que proclamaron su adhesión a la monarquía española.

En España, entre tanto, se conformó una Junta Central para unificar el gobierno y el mando del ejército, Junta que, por primera vez en la historia, convocó a las provincias americanas para que enviaran a España sus voceros o *procuradores*. Estos procuradores debían ser escogidos por los cabildos de las ciudades capitales de provincia, a partir de ternas seleccionadas por el voto de los vecinos de cada parroquia con derecho a designar electores. Fue así como en América se realizaron por vez primera unas *elecciones*, con una participación relativamente amplia.

Pero en enero de 1810, pocos meses después de realizadas las elecciones de diputados a la Junta Central, y cuando apenas los primeros diputados

---

<sup>1</sup> Doctor en Historia, Universidad Nacional de Colombia. Profesor, Escuela de Historia, Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga

americanos elegidos para representar a sus ciudades comenzaban a llegar a España, la Junta decidió convocar de manera extraordinaria a las Cortes, determinando al mismo tiempo que sus diputados debían escogerse mediante elección, tanto en la península como en ultramar. Después de tomar estas determinaciones, la Junta Central se disolvió y entregó el poder a un Consejo de Regencia.

Con la aplicación del decreto de convocatoria a Cortes y elecciones de diputados, y con el incremento de los movimientos insurgentes en América, la Revolución liberal hispánica entró en una etapa irreversible. Así, bajo el asedio del ejército francés, al calor de la feroz Guerra de la Independencia española, y en medio de la proliferación de juntas autonomistas y movimientos insurgentes criollos se iniciaron en septiembre de 1810 las sesiones extraordinarias de las Cortes en la Isla de León, muy cerca del puerto fortificado de Cádiz.

### Las Cortes y la Constitución de 1812

A diferencia de las Cortes tradicionales, las que sesionaron en la Isla de León y Cádiz entre 1810 y 1812 tuvieron un origen, una composición, un comportamiento y un resultado totalmente novedosos, revolucionarios; en primer lugar, sus miembros no fueron escogidos como representantes de los estamentos propios de las sociedades del Antiguo Régimen, sino que fueron elegidos como representantes de sus provincias por el voto de los *padres de familia*, para sesionar en una asamblea unicameral y no estamental; en segundo lugar, por primera vez en la historia admitieron la presencia de diputados de las provincias ultramarinas: América y las islas Filipinas, y en tercer lugar, su primera medida fue proclamar que la soberanía residía en la nación representada en las Cortes. Así pues, con la reunión de este cuerpo representativo y soberano se dio inicio formal a la Revolución liberal hispánica.

La primera sesión de las Cortes se desarrolló el 24 de septiembre de 1810, y desde un comienzo se sentaron las bases del que habría de ser el nuevo régimen constitucional. El primer acto de las Cortes fue declarar que la soberanía residía en la nación, y que, en consecuencia, las propias Cortes, como sus legítimas representantes, asumían el poder constituyente. De esta manera, poco más de un centenar de diputados, españoles y americanos, se autoproclamaron voceros de la nación hispánica en ambos hemisferios<sup>2</sup>. De hecho, el decreto de

---

2 De los 104 diputados que asistieron a la primera sesión de las Cortes, 29 eran americanos.

proclamación de la soberanía de la nación desconocía la validez de la transferencia que Fernando VII y su padre habían hecho en Bayona de la Corona española a la dinastía intrusa de los Bonaparte. En vista de su clara intención patriótica, el discutible decreto de las Cortes contó en ese momento con una amplia aceptación; de inmediato, las Cortes asumieron su revolucionario papel de demoler el *antiguo régimen*.

Los diputados liberales se trazaron como meta promulgar una Constitución escrita que modificara sustancialmente el régimen político y social español; el resultado fue la ecléctica y novedosa *Constitución de la Monarquía Española*, cuyo objetivo primordial era poner fin al absolutismo monárquico e iniciar la transición hacia un Estado y una sociedad modernos que salvaran a España de la profunda crisis en que se encontraba sumida.

Los diputados que asistieron a las Cortes Generales y Extraordinarias que sesionaron en Cádiz se dividieron en dos grupos principales: los defensores del absolutismo y el Antiguo Régimen, conocidos como “*serviles*” o “*absolutistas*”, y los “*liberales*”, partidarios de la transformación radical de la sociedad y del régimen político españoles.

Convertidas en una *Convención* o Asamblea constituyente, por la influencia de los diputados liberales, las Cortes tomaron dos decisiones que implicaban una auténtica revolución política: la declaración de que la soberanía residía en la Nación, y la asunción del principio de la separación de poderes; bajo esos parámetros se elaboró la Constitución de 1812, por medio de la cual se estableció un régimen de monarquía parlamentaria.

En sus agitadas y laboriosas sesiones, las Cortes abordaron buena parte de los problemas que agobiaban a la extensa y dispersa monarquía española<sup>3</sup>. De hecho, haciendo un balance general de su labor, se puede decir que las Cortes de Cádiz adelantaron reformas políticas y sociales tan importantes como la división de poderes; la abolición de la fiscalidad del antiguo régimen, de los privilegios (mayorazgos y

---

Manuel Chust, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, Valencia: Centro Francisco Tomás y Valiente, UNED Alzira-Valencia / Fundación Instituto Historia Social / Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1999, p. 47.

3 La intensa labor legislativa y normativa de las Cortes reunidas en Cádiz se puede seguir en el *Diario de sesiones de las Cortes generales y extraordinarias*, del cual se publicaron 978 números entre el 24 de septiembre de 1810 y el 20 de septiembre de 1813.

señoríos), de la Inquisición, de la mita, del tributo indio, de la tortura y de la esclavitud, y el establecimiento de la libertad de prensa, de una monarquía constitucional garante de los derechos del hombre, y de un régimen representativo sustentado en un sufragio muy amplio, entre otras muchas modificaciones del vetusto régimen hispano.

## Los diputados de la Nueva Granada en las Cortes de Cádiz

Cuando el Consejo de Regencia convocó la elección de diputados americanos a Cortes, en septiembre de 1810, algunas juntas neogranadinas, como las de Santa Fe y Mompo, ya habían decidido desconocer la autoridad de la Regencia; aun así, al virreinato de la Nueva Granada se le asignaron tres diputados; no obstante, considerando la imposibilidad de que las provincias controladas por los franceses en la península o por los insurgentes en América pudiesen escoger sus diputados a Cortes, y previendo que incluso los diputados directamente escogidos por las provincias leales de ultramar no pudiesen hacerse presentes en las sesiones iniciales, se optó por escoger entre los residentes en Cádiz, y con carácter de *suplentes*, a los diputados que debían representar a estas provincias.

Fue así como una junta electoral *ad hoc* escogió como diputados suplentes por la Nueva Granada a los quiteños Juan José Matheu Arias Dávila, conde de Puñonrostro; a José Mejía Lequerica, y al neogranadino Domingo Caicedo Santamaría; de los tres, el más destacado fue Mejía Lequerica, comoquiera que las intervenciones en los debates de las Cortes del conde de Puñonrostro y de Caicedo fueron muy escasas. En el caso del primero, seguramente, porque su formación y su vocación eran eminentemente militares, y en el del abogado Caicedo, probablemente por su breve permanencia en Cádiz, pero, sobre todo, por las sospechas y acusaciones que sobre él pesaban como adicto a la insurgencia neogranadina<sup>4</sup>.

---

4 Domingo Caicedo Santamaría nació en Santafé de Bogotá el 4 de agosto de 1783, y murió en la misma ciudad el 1 de julio de 1843; tanto él como su padre, el regidor Luis Caicedo y Flórez, estuvieron comprometidos desde 1808 con el movimiento insurgente santafereño. Domingo Caicedo viajó a España como portador de una queja del criollaje neogranadino contra las autoridades virreinales; una vez en la península, se enroló (al igual que Matheu y Mejía) en el ejército patriota y combatió contra los franceses. Fue elegido diputado suplente a Cortes por la Nueva Granada, y en ellas permaneció desde su instalación hasta mediados de 1811, pues en la primavera de ese mismo año dos oidores de la audiencia de Santa Fe, Joaquín Carrión y Moreno y Manuel Martínez Mansilla, habían hecho llegar a Cádiz una acusación en su contra, en la cual lo señalaban como vocero y agente de la insurgencia en la Nueva Granada (Archivo del Congreso de los Diputados Españoles, *Serie general*, legajo 68; N.º 1). A consecuencia de estos sucesos, y ante el temor de ser perseguido por las autoridades metropolitanas, salió sigilosamente de Cádiz en un buque norteamericano, y después de visitar Nueva York partió

En cambio, José Mejía Lequerica ha sido reconocido como uno de los más destacados diputados de las Cortes por la frecuencia y calidad de sus intervenciones, por su brillante oratoria y por su coherencia ideológica y política como representante de los intereses americanos y como vocero de la ideología liberal más avanzada; fue un entusiasta defensor de la igualdad económica, jurídica y política entre americanos y peninsulares; entre sus múltiples responsabilidades como diputado por la Nueva Granada, formó parte de varias comisiones, y en los debates parlamentarios tuvo una lucida actuación en la discusión de temas tan álgidos como la igualdad de derechos y de representación de españoles y americanos, la abolición de la Inquisición, la libertad de imprenta, la nulidad de los tratados y convenios hechos por los reyes cautivos, el restablecimiento del crédito nacional, la extinción del tributo indígena y la abolición de las mitas y el repartimiento de mercancías por parte de los corregidores, y la destitución de los altos funcionarios coloniales enemigos del régimen constitucional, entre otros. Colaboró también con Bartolomé Gallardo en la redacción del periódico *La Abeja Española*, uno de los más incisivos de la prensa liberal gaditana. Cuando apenas había cumplido 38 años, José Mejía Lequerica murió de fiebre amarilla, en Cádiz, el 27 de octubre de 1813, pocos meses antes del retorno de Fernando a VII y del restablecimiento del absolutismo en España.

### **El constitucionalismo criollo neogranadino**

Como dijimos, desde mediados de 1808 la vida política en España y sus dominios americanos había entrado en una febril agitación. El motín de Aranjuez; la entrada en Madrid de las tropas francesas; los levantamientos de Burgos, León y Madrid; las abdicaciones de Fernando VII y Carlos IV; la convocatoria a Cortes por Napoleón, la expedición del *Estatuto Bayona* y la consiguiente proclamación de José Bonaparte como rey de España e Indias; la formación de las primeras juntas de gobierno; la disolución de la Junta Suprema y su remplazo por la regencia; la convocatoria a Cortes extraordinarias; en fin..., era claro que la España peninsular se debatía entre la guerra, la anarquía y la anexión al Imperio Bonapartista, y, por supuesto, ninguna de esas opciones se mostraba deseable para el patriciado criollo americano.

---

para La Guaira, desde donde se trasladó a Santafé, convirtiéndose en destacado protagonista de la independencia y uno de los fundadores de la república neogranadina.

Con el paso del tiempo, las tensiones y la desconfianza entre la élite criolla y los gobiernos metropolitano, virreinal y de provincias se hicieron cada vez más profundas, hasta el punto de que se llegó a pensar en que los dominios americanos cayeran en manos de los franceses o de un incontrolado despotismo de los gobernantes locales, o, peor aún, que se sumieran en la más completa anarquía. En vista de ello, la dirigencia criolla comenzó a diseñar alternativas para afrontar la gravedad de la situación.

Fue así como el oidor de Audiencia de Quito, don Tomás Tenorio, se permitió escribirle a su sobrino Camilo Torres, abogado de la Audiencia de Santafé, para ponerlo al tanto de un plan que habían fraguado un grupo de funcionarios y miembros de la élite quiteña. La carta del oidor tenía como finalidad sondear la opinión de su sobrino y, por su conducto, la de la élite santafereña sobre la viabilidad de un proyecto de la oligarquía quiteña destinado a salvaguardar los derechos de Fernando VII. La propuesta parecía sencilla y segura, pues no desconocía en ningún momento a las autoridades ni al dominio metropolitanos. En resumen, Tenorio proponía el establecimiento de una regencia, que actuaría como gobierno supremo de toda la América, y que gobernaría a nombre de Fernando. Entre tanto se reunieran las “Cortes americanas”, que habrían de constituir la regencia, el gobierno debía quedar en manos de juntas de gobierno integradas por los virreyes y oidores en ejercicio.

La respuesta que Camilo Torres dio a su tío constituye una de las piezas fundamentales del constitucionalismo criollo neogranadino; según el itinerario político y constitucional por él imaginado, una vez disuelta la monarquía española en Bayona e invadida la península por los ejércitos de Napoleón, las provincias americanas habían recuperado su libertad e independencia, y no debían renunciar a ellas; por el contrario, para consolidarlas, los cabildos de cada cabecera provincial debían conformar Juntas Provinciales, que actuarían como “cuerpos representativos de cada provincia o distrito” hasta tanto se pudiera instalar un Congreso General en la capital del Reino; pero las Juntas propuestas no debían estar integradas por los funcionarios despóticos heredados del antiguo régimen, sino por miembros escogidos de las élites locales, “sus individuos más sabios y meritorios”; de esta manera las juntas estarían dotadas del talento y el poder requeridos para la expedición de constituciones provinciales, a imitación de las originarias constituciones de los estados norteamericanos. Con el tiempo, el buen ejemplo de los patricios criollos y la formación de una opinión pública educada por una prensa adecuadamente orientada se iría avanzando

gradualmente hacia la forma de gobierno de los norteamericanos, y, en lo posible, siguiendo su mismo método: de la confederación de provincias a un Estado federal, y de las juntas y las constituciones provinciales a un congreso constituyente y a una Constitución nacional<sup>5</sup>.

Y a decir verdad, pese a todas las incertidumbres y confrontaciones de la Primera República, el proyecto constituyente de Camilo Torres orientó en buena medida la confusa política neogranadina en los años anteriores a la reconquista. Así, al tiempo con las Cortes de Cádiz, las juntas de la Nueva Granada “reasumieron la soberanía”, se autoinvestieron de poder constituyente y produjeron sus propias constituciones provinciales, en general elaboradas con sujeción a los cánones propios del liberalismo revolucionario de la época, y a la espera de que un Congreso constituyente nacional produjera una carta política que, respetando la autonomía provincial, diera origen a un Estado nacional, independiente y soberano, federal y republicano.

Como es bien sabido, en julio de 1810 el virrey de la Nueva Granada fue derrocado y en la capital virreinal se erigió una Junta Suprema del Reino; pero a la par con esta pretendida “junta suprema” capitalina emergieron numerosas juntas locales o provinciales que se resistieron a su hegemonía. Al tiempo que reasumían la soberanía, las recién instaladas juntas provinciales se arrogaron un discutible poder constituyente, lo que dio paso a la formulación apresurada y a la precoz promulgación de las primeras actas constitucionales y constituciones provinciales, algunas de ellas muy anteriores a la gaditana, aunque, en general, mucho menos elaboradas. De hecho, algunas de ellas no pasaron de ser “actas de constitución”, es decir, expresiones sucintas de la intención de convocar un futuro congreso constituyente que diese forma cabal al nuevo Estado que apenas se perfilaba en el seno de una élite inevitablemente fraccionada. Tal es el caso, por ejemplo, de la primigenia *Acta de la Constitución del Estado Libre e Independiente del Socorro*, del 15 de agosto de 1810, o de la posterior *Acta de federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada*, del 27 de noviembre de 1811. En medio de la proliferación de juntas y constituciones, comenzaron a oírse los llamados al orden, a la coordinación de esfuerzos, a la construcción mancomunada de un poder centralizado eficaz y lo suficientemente fuerte como para contener tanto las tendencias centrífugas agenciadas por un provincialismo a ultranza, como las más peligrosas de una invasión externa promovida por el intransigente

---

5 Carta de D. Camilo Torres a D. Ignacio Tenorio, Oidor de Quito, Santafé, 29 de mayo de 1809, en: *Proceso histórico del 20 de julio de 1810 –Documentos–*, Bogotá, Banco de la República, 1960, pp. 54-68.

Consejo de Regencia asentado en Cádiz. El principal vocero de esta tendencia fue don Antonio Nariño.

Como Torres, a quien se vería enfrentado a su pesar, Nariño era un admirador incondicional de la Constitución de los Estados Unidos, a la que veía, al igual que Torres, como un lejano ideal que, en su opinión, no debía confundirse con la insensata pretensión de autonomía absoluta de algunas provincias neogranadinas<sup>6</sup>. Pero a diferencia de Torres, quien prefería impulsar de una vez un régimen confederal para la Nueva Granada, Nariño desarrolló en su periódico, *La Bagatela*, una persistente campaña a favor de una forma de gobierno que denominó “*acftiónica*”, y que propuso como alternativa al federalismo a ultranza de estirpe norteamericana, por el que propugnaban la mayoría de los diputados en el Congreso General de Representantes del Reino, reunido en Santa Fe en diciembre de 1810. Más por razones prácticas que ideológicas, Nariño era partidario de establecer un ejecutivo fuerte y centralizado mientras se conjuraba la amenaza externa, sin perjuicio de que un congreso general de las provincias trabajara al mismo tiempo en la elaboración de una constitución nacional que fuera garantía no solo de su autonomía, sino, sobre todo, de la supervivencia de la nación naciente. En medio de esta disputa ideológica, y desdeñando el peligro inminente, dos bloques de provincias enfrentaron sus proyectos constitucionales: las “centralistas”, encabezadas por Cundinamarca y lideradas por Nariño, y las “federalistas”, encabezadas por Tunja y Cartagena, y respaldadas ideológicamente por Camilo Torres y sus seguidores. Como es bien conocido, todos los intentos de acercamiento se vieron frustrados, y el funesto resultado de ello fue la proliferación de Constituciones provinciales, la imposibilidad de construir mancomunadamente una Constitución nacional y, peor aún, la guerra civil.

En resumen, mientras en Cádiz se discutía y daba forma a una Constitución con vanas ambiciones “pluricontinentales”<sup>7</sup>, en el breve lapso comprendido entre marzo de 1811 y julio de 1812, el precoz y prolífico constitucionalismo criollo neogranadino diseñó y proclamó, entre otras, la *Constitución de Cundinamarca* (4 de abril de 1811), la *Constitución de la República de Tunja* (9 de diciembre de 1811), la *Constitución del Estado de Antioquia* (21 de

---

6 Antonio Nariño desarrolló sus ideas constitucionales en su semanario *La Bagatela*, que comenzó a publicarse el domingo 14 de julio de 1811 y circuló hasta el 12 de abril de 1812, escrito y producido en su totalidad por el propio Nariño.

7 La expresión es de Bartolomé Clavero, “Cádiz y el fracaso de un constitucionalismo común a ambos hemisferios” (Conferencia de clausura del congreso *Andalucía y la Constitución de 1812*, Universidad de Cádiz, 10 de febrero de 2011).



marzo de 1812), la *Constitución del Estado de Cartagena de Indias* (15 de junio de 1812) y la *Constitución de la República de Cundinamarca* (18 de julio de 1812).

### **La Constitución de Cádiz y la Primera República: 1810-1814**

Cuando se promulgó la *Constitución de la Monarquía Española*, el día de San José de 1812, al menos la mitad de las veintidós provincias neogranadinas seguían siendo leales al Consejo de Regencia, y Panamá era la nueva sede del virrey y de la Real Audiencia. Así las cosas, las provincias insurgentes se encontraban no solo amenazadas internamente por la existencia en sus ciudades y pueblos de un buen número de españoles y neogranadinos que seguían siendo fieles a la monarquía, sino prácticamente rodeadas por un cinturón hostil de provincias declaradamente fieles a la Regencia y a las Cortes de Cádiz. De modo que si bien los decretos, las reales órdenes y la Constitución expedidos por las Cortes y la Regencia fueron repudiados y desobedecidos en las provincias disidentes, fueron en cambio acatados y aplicados en las provincias leales. Como es natural, fueron las provincias fieles a Fernando VII las destinatarias de los primeros ejemplares de la *Constitución de la Monarquía Española* llegados a la Nueva Granada. A la cabeza de todas estuvo Panamá, seguida de Santa Marta y Riohacha; a comienzos de 1813 fue recibida por los cabildos de Barbacoas e Iscuandé<sup>8</sup>, y a Pasto y Popayán llegó a mediados de 1813, más un de un año después de su proclamación.

Fue el mismo virrey quien hizo llegar al cabildo de Panamá, el 10 de agosto de 1812, cuatro ejemplares de la Constitución, con la instrucción de apresurar las ceremonias decretadas para su publicación y juramento. El ceremonial de juramento, que había sido minuciosamente estipulado por el Consejo de Regencia, se cumplió con el mayor acatamiento y puntualidad en Panamá, sede provisional y precaria de la menguada corte virreinal neogranadina. Obedeciendo la orden de la regencia, el virrey Benito Pérez fijó los días 23 y 24 de agosto para el juramento, y para ello

---

8 Las actas o certificaciones de recepción y juramento de la Constitución de Cádiz en estos y otros lugares del virreinato de la Nueva Granada han sido publicadas por Jairo Gutiérrez Ramos y Armando Martínez Garnica (eds.). *La visión del Nuevo reino de Granada en las Cortes de Cádiz (1810-1813)*. Bogotá, Academia Colombiana de Historia-Universidad Industrial de Santander, Bogotá, 2008, pp. 199 ss. La Constitución Española fue jurada en Panamá el 23 agosto de 1812; en Santa Marta, el 26 de septiembre; en Riohacha, el 17 de octubre, y en Chiriguaná, el 25. En Barbacoas se juró el 5 de enero de 1813; en Iscuandé, el 6 de marzo; en Pasto, el 23 junio, y en Popayán, a comienzos de julio.

fueron notificadas las autoridades civiles, eclesiásticas y militares, el clero, el gremio de comerciantes y todos los demás empleados “y personas

de clase y distinción”. Las ceremonias de proclamación y juramento se cumplieron tal como lo deseaba el virrey<sup>9</sup>.

El cabildo de Santa Marta, que recibió el 19 de septiembre de 1812 dos ejemplares de la Constitución, con las correspondientes instrucciones para su proclamación y juramento, determinó que este se realizara en la ciudad el 26 de septiembre, y cumpliendo al pie de la letra lo ordenado por el Consejo de Regencia estipuló que se iluminaran los balcones del Tribunal y de la Casa de los Inquisidores con hachones de cera, que en las puertas y ventanas se pusieran alegorías y que en el balcón principal se situara un busto de Fernando VII. Es de presumir, en consecuencia, que el juramento de la Constitución se realizó en Santa Marta con toda la pompa y el boato que las difíciles circunstancias hacían posible.

A la vecina y no menos realista ciudad de Riohacha, los primeros dos ejemplares de la Constitución española llegaron el 9 de octubre de 1812, y su jura se organizó para el 17. Según el testimonio remitido al Consejo de Regencia, ese día, a las once de la mañana, y contando con la presencia de los más altos funcionarios civiles y militares, salió el gobernador de su casa acompañado del cabildo en pleno y del vecindario de la ciudad con destino a la sala capitular, donde los esperaba el cuerpo de milicias, encabezado por su comandante. Allí se descubrió un retrato del rey, al cual los concurrentes rindieron honores mientras la tropa hacía una descarga de fusilería, las campanas tañían y resonaban los cañonazos disparados desde el castillo de San Jorge. Luego se realizó un solemne paseo por toda la plaza con el retrato de Fernando VII, hasta el tablado construido para tal efecto, donde los regidores del cabildo lo colocaron bajo el solio, con nueva descarga de la tropa. Los más altos dignatarios del lugar hicieron guardia sucesiva ante el solio real, y a las tres de la tarde se empezó a leer la Constitución por el diputado electo a Cortes, Antonio Torres. Se concluyó el acto pasadas las seis de la tarde, cuando el gobernador repitió tres veces, y en voz alta: “¡Viva nuestro muy amado

---

9 Además de la capital, en Panamá se certificaron juras de la Constitución entre el 21 de septiembre y el 19 de diciembre de 1812, en las ciudades de San Felipe de Portobelo, Santiago de Veragua y Natá; en la Villa de Los Santos, y en los pueblos de indios de Santo Domingo de Fichichí, San Francisco Xavier de Yavisa, Jesús María de Pinugana, San Antonio de Zeutí, Santa Cruz de Cana, San José de Molineca, Chapigana y Real de Santa María. Archivo del Congreso de los Diputados Españoles, *Serie general*, legajo 29, caja 1.

rey y señor Don Fernando Séptimo; viva nuestro único gobierno de la nación española, representado por las Cortes Generales, y por nuestro Supremo Consejo de Regencia; y viva siempre en nuestros corazones la sabia y justa Constitución sancionada por las Cortes extraordinarias de la Nación!”. Enseguida se iniciaron los festejos de tres días, costeados por el cabildo, durante los cuales hubo luminarias y diversiones públicas, bailes, músicas, toros y paseos a caballo.

El 18, día festivo, formaron los cuerpos de Milicias y Patriotas, y habiéndose conducido el retrato del rey al convento de Santo Domingo, y hechas las descargas y repiques de campanas, se dio inicio a las ceremonias. Una vez concluida la misa juraron consecutivamente la Constitución: el gobernador, el ayuntamiento, el vicario y juez eclesiástico, el comandante y, finalmente, todo el pueblo con el clero y las autoridades de los diferentes lugares de la provincia. La ceremonia religiosa se concluyó con un solemne *Tedeum* y procesión del Santísimo. El 19 se celebró otra vez misa solemne por el buen éxito y felicidad de la Monarquía, y se continuaron los festejos. El día 25, por cuenta del gobernador, hubo celebraciones desde las nueve de la mañana, y se concluyó la solemnidad con una comedia patrocinada por el diputado a Cortes. Ese mismo día, 25 de octubre de 1812, fue el escogido por el capitán a guerra de Chiriguaná para dar inicio a las ceremonias de proclamación de la Constitución; la jura se realizó como estaba previsto, dándose inicio de inmediato a las celebraciones de rigor.

Entre tanto, y con un poco más de retraso, por las costas del mar del Sur también navegaba la nueva Constitución española; a fines del año 12 llegó a la ciudad de Santa María de Barbacoas, cuyo cabildo acordó que la proclamación se haría entre el 6 y el 8 de enero del año siguiente; el teniente gobernador reglamentó las solemnidades protocolarias y los festejos populares, que se desarrollaron con el mayor lucimiento, según la pintoresca acta capitular remitida a la Regencia. Tres meses más tarde se hizo el juramento en la vecina ciudad de Santa Bárbara de Iscuandé. En San Juan de Pasto hubo que esperar hasta el 21 de mayo de 1813 la primera noticia sobre la implantación de la Constitución de Cádiz en América; ese día se recibió en el cabildo una copia del bando con el que se publicó en Quito la Constitución, con la prevención de lo que se debería observar en la ciudad una vez que se recibieran los primeros ejemplares de la Carta; dos meses más tarde el teniente de gobernador informaba al presidente de Quito la promulgación de la Constitución en Pasto, el 23 de julio. El 25, las autoridades locales visitaron las cárceles, y el 26 se celebró misa cantada solemne, según las instrucciones recibidas, y, para

mayor regocijo popular, también se hizo misa solemne con iluminación y fuegos de artillería por la entrada triunfal de la expedición realista comandada por el brigadier Juan Sámano a la ciudad de Popayán, quien una vez posesionado del poder en la capital, hizo jurar allí también la Constitución<sup>10</sup>.

### Algunos ejemplos de la aplicación de la Constitución gaditana en la Nueva Granada

Como en otros lugares de América, el primer uso que las autoridades españolas pretendieron darle a la Constitución de 1812 fue el de convertirla en instrumento de negociación con los insurgentes; fue eso lo que pretendieron los virreyes de México, Perú y la Nueva Granada, y el presidente de la Real Audiencia de Quito, entre otros funcionarios de alto rango. En el caso de la Nueva Granada, el virrey Francisco Montalvo, tan pronto tuvo en sus manos la Constitución española, se comunicó desde Santa Marta con la dirigencia insurgente de Cartagena, en procura de una reconciliación acordada en el marco de la renovada estructura de la Monarquía<sup>11</sup>, y aunque de nada valieran los argumentos del virrey frente a la irrevocable decisión independentista de los cartageneros, me parece importante destacar el uso que se le pretendió dar a la Constitución gaditana como argumento para deslegitimar políticamente a la disidencia y buscar su reconciliación con la metrópoli.

Entre tanto, y en medio de las dificultades de la guerra insurgente y las inocultables tensiones internas, en las provincias leales a la monarquía sus autoridades hacían lo posible por poner en pie las nuevas instituciones creadas por la Constitución. Una de las primeras que se puso en funcionamiento fueron los nuevos *ayuntamientos constitucionales*; entre las novedades introducidas a esta venerable institución colonial estaban: 1.º) la posibilidad de que en toda población con más de 1.000 habitantes se erigiera una nueva municipalidad con el correspondiente tren burocrático de regidores, alcaldes y procurador, dando así lugar al fraccionamiento de los distritos de numerosos cabildos antiguos, y 2.º) la elección de los regidores por el voto libre de los ciudadanos, quienes debían cada año seleccionar

---

10 Justo Cuño, *El retorno del Rey: El restablecimiento del régimen colonial en Cartagena de Indias (1815-1821)*, Castelló de la Plana: Universitat Jaume I, 2008, p. 244.

11 Instrucción sobre el estado en que deja el Nuevo Reino de Granada el Excelentísimo señor Virrey don Francisco de Montalvo, en 30 de enero de 1818, a su sucesor el Excelentísimo señor don Juan Sámano, en: Germán Colmenares, *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*, Bogotá: Banco Popular, tomo III, pp. 193-336.

a los electores que a su vez elegirían “a pluralidad de votos” a los alcaldes y regidores municipales; con ello se ponía fin a la inveterada venalidad y perpetuidad en los regimientos, con lo que se buscaba la renovación tanto de la institución capitular, como de la dirigencia municipal.

También fue en Panamá donde primero se pusieron en vigencia parte de las novedosas instituciones creadas por las Cortes de Cádiz; así, el Ayuntamiento Constitucional de Panamá fue rápidamente elegido “por la libre voluntad del pueblo”, e inició sus actividades el primer día de enero de 1813. La nueva municipalidad, si bien dejó por fuera a algunos de los antiguos regidores, en general mantuvo la estructura de poder vigente en la ciudad, expresada en su cabildo. El hecho de que algunos de los antiguos regidores perpetuos hubieran sido escogidos por los electores para seguir ocupando su lugar en el nuevo ayuntamiento dio lugar a que la Audiencia procediera a acusar ante el Consejo de Regencia al ayuntamiento de Panamá y al virrey por no sujetarse al mandato constitucional de suprimir a los regidores perpetuos ni al decreto de las Cortes que establecía la forma de elección y el número de regidores de los nuevos ayuntamientos<sup>12</sup>.

Meses más tarde, en junio de 1813, al mismo tiempo que los franceses eran forzados a retirarse de España, y las grandes provincias neogranadinas de Cartagena, Cundinamarca y Antioquia proclamaban su independencia absoluta y sus propias constituciones, en Quito se completaba el censo electoral del Reino, que incluía los partidos de Barbacoas, Pasto y Los Pastos<sup>13</sup>. En ese contexto, y una vez jurada la Constitución gaditana, se celebraron las elecciones del primer ayuntamiento constitucional en Pasto<sup>14</sup>, las cuales, si hemos de creerle al capellán Tomás López, no pasaron de ser una nueva manifestación del clientelismo tradicional, manejado a la perfección por el gran gamonal del lugar, don Tomás de Santacruz. Según el capellán López, Santacruz había corrompido a la mayoría de electores e impuesto sus fichas en el ayuntamiento constitucional, es decir, que poco o nada había cambiado la composición del cabildo, pese a la formal aplicación de la Constitución<sup>15</sup>. Y aunque el cura López supone que todo

---

12 Guillermo Sosa Abella, *Representación e independencia, 1810-1816*, Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2006, p. 114.

13 Jaime Rodríguez O, “Las primeras elecciones constitucionales en el Reino de Quito, 1809-1814 y 1821-1822”, *Procesos*, 14 (Quito, 1999), pp. 22-23.

14 Blas de la Villota a Toribio Montes, Pasto, 13 de agosto de 1813, Archivo Nacional del Ecuador, *Popayán*, caja 293, carpeta 14.

15 Tomás López a Toribio Montes, Pasto, 13 de agosto de 1813, *Ibíd.*, carpeta 14.

se debió al gamonalismo descarado de Santacruz, el comportamiento de los electores es, sin embargo, sintomático del poco efecto innovador que, al menos en el campo de las prácticas políticas locales, parecen haber tenido los procedimientos establecidos por la Constitución gaditana.

Otro tipo de dificultad, ya no para aplicar, sino para publicar la Constitución en la provincia de Los Pastos, la puso de manifiesto el teniente de gobernador de Pasto, al pedir instrucciones al presidente Toribio Montes sobre la mejor manera de organizar la jura de la Constitución en Los Pastos, de donde se debió retirar la compañía que la guarnecía, y donde, además, los vecinos, en su mayoría indios, se negaban a pagar el tributo<sup>16</sup>.

Entre tanto, los republicanos santafereños avanzaban por el norte, y en la provincia de Los Pastos estallaba una intentona republicana que confirmaba los temores del cabildo pastuso acerca de la dudosa lealtad de esta provincia; los rebeldes alcanzaron a apoderarse de la población de Tulcán, pero fueron aplastados por las fuerzas realistas enviadas desde Quito, con lo que se dio término, por el momento, a la resistencia contra el régimen monárquico en la región<sup>17</sup>; estos acontecimientos retrasaron la jura y consiguiente aplicación de la Constitución de Cádiz, pues a mediados de noviembre de 1814 apenas se hacían los preparativos para su publicación y juramento, según informaba el corregidor al presidente de Quito<sup>18</sup>. En el caso de la provincia de Los Pastos, la aplicación de la norma gaditana posibilitó el logro de una vieja aspiración local: sacudirse del sometimiento al cabildo y la élite de Pasto, y constituir su propio ayuntamiento.

La restauración del absolutismo en España en mayo de 1814 no impactó de inmediato a estas remotas provincias ultramarinas; de hecho, en el mes de agosto se realizaron en Quito elecciones para la *Diputación Provincial*, otra gran novedad de la Constitución española, y se escogieron los diputados para las Cortes ordinarias<sup>19</sup>, y a fines de septiembre, en Pasto se recibió el orden de convocar a elecciones parroquiales para escoger los electores que, a su vez, habrían de elegir a los miembros de su propio ayuntamiento

---

16 Blas de la Villota a Toribio Montes, Pasto, 13 de septiembre de 1813, ANE, *Popayán*, caja 293, carpeta 16.

17 Sergio Elías Ortiz, *Agustín Agualongo y su tiempo*, Bogotá, Cámara de Representantes, 1987, pp. 215-216.

18 Archivo Nacional del Ecuador, *Popayán*, caja 293, carpeta 26.

19 Jaime Rodríguez O., *op. cit.*, pp. 27-28.

constitucional<sup>20</sup>. Pero en diciembre, como es bien sabido, el rey Fernando revocó todo lo actuado por las Cortes.

A mediados de 1815 la expedición pacificadora al mando de Pablo Morillo inició la reconquista de las provincias dominadas por los insurgentes; con estos hechos se inició el restablecimiento pleno de las instituciones absolutistas en el territorio neogranadino. De esta manera, a fines de dicho año, mientras la plaza de Cartagena de Indias se rendía a Morillo luego de un crudelísimo sitio de seis meses, y el gobierno republicano de Cundinamarca se desplomaba, en la sureña provincia de Barbacoas, vecina de la de Pasto, el teniente gobernador se preguntaba cómo debía proceder para reemplazar al Cabildo Constitucional por el tradicional, e informaba al presidente de la audiencia de Quito que no había cumplido al pie de la letra la cédula real que ordenaba restituir a los regidores que actuaban antes de la elección constitucional de comienzos de 1813, pues la mayoría de ellos se habían manifestado adictos al sistema revolucionario. Toribio Montes le respondió con la orden de restituir a los regidores sin consideración de sus inclinaciones políticas; no obstante, el gobernador convocó para el 1 de enero de 1816 una nueva elección, según el método tradicional, asegurándose de la comprobada fidelidad de los nuevos regidores<sup>21</sup>.

Otra manera de aplicar la Constitución de 1812 fue la apropiación que de ella hicieron escribanos y abogados, para quienes su novedosa normativa comenzó a usarse en las instancias judiciales, en particular en lo concerniente al derecho de los reos a tener un juicio que respetara todas las etapas procesales contempladas en la ley, y a la prohibición de castigos infamantes<sup>22</sup>.

Digamos, para concluir, que aunque la vigencia de la Constitución gaditana de 1812 fue restablecida por la revolución liberal de 1820, su vigencia en la Nueva Granada para entonces fue mucho más localizada y parcial que en la Primera República, pues apenas hay evidencia de su reconocimiento y muy precaria aplicación en la sitiada plaza de Cartagena de Indias<sup>23</sup>.

---

20 Archivo Histórico de Pasto, *Cabildo de Pasto*, Libro de 1815, caja 10, f. 3.

21 Archivo Nacional del Ecuador, *Popayán*, caja 295, carpeta 23.

22 Guillermo Sosa Abella, *Representación e independencia*, *op. cit.*, p. 120.

23 Justo Cuño, *El retorno del Rey*, *op. cit.*

## Fuentes primarias

Archivo del Congreso de los Diputados Españoles, *Serie general*, legajo 21.

Archivo General de la Nación, Archivo Anexo, *Gobierno*, tomo 21, ff. 250-51, 267-269v., 638-640.

Archivo Histórico de Pasto, *Cabildo de Pasto*, Libro de 1815, caja 10.

Archivo Nacional del Ecuador, *Popayán*, caja 293, carpetas 6, 10, 16; caja 295, carpeta 23.

*Constitución Política de la Monarquía Española promulgada el Cádiz a 19 de marzo de 1812*, Madrid: Imprenta de Madrid, 1820.

Carta de D. Camilo Torres a D. Ignacio Tenorio, Oidor de Quito, Santafé, 29 de mayo de 1809, en: *Proceso histórico del 20 de julio de 1810 –Documentos–*, Bogotá, Banco de la República, 1960, pp. 54-68.

*Diario de sesiones de las Cortes generales y extraordinarias* (Cádiz, 24 de septiembre de 1810 a 20 de septiembre de 1813).

Instrucción sobre el estado en que deja el Nuevo Reino de Granada el Excelentísimo señor Virrey don Francisco de Montalvo, en 30 de enero de 1818, a su sucesor el Excelentísimo señor don Juan Sámano, en: Germán Colmenares, *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*, Bogotá: Banco Popular, tomo III, pp. 193-336.

*La Bagatela* (Santafé, 14 de julio de 1811 a 12 de abril de 1812).

## Bibliografía

CHUST, Manuel. “José Mejía Lequerica: diputado del Nuevo Reino de Granada en las Cortes de Cádiz”, en: Armando Martínez Garnica y Guillermo Bustos, (eds.), *La Independencia en los países andinos: nuevas perspectivas*, Quito, OEI/Universidad Andina Simón Bolívar, 2004, pp. 63-78.

CHUST, Manuel. *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*. Valencia: Centro Francisco Tomás y Valiente, UNED Alzira-Valencia / Fundación Instituto Historia Social / Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.

CUÑO, Justo. *El retorno del Rey: El restablecimiento del régimen colonial en Cartagena de Indias (1815-1821)*, Castelló de la Plana: Universitat Jaume I, 2008, p. 244.



- DEMÉLAS, Marie-Danielle. *La invención política*, Instituto Francés de Estudios Andinos / Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2003.
- GUTIÉRREZ ARDILA, Daniel. *Un Nuevo Reino. Geografía política, pactismo y diplomacia durante el interregno en Nueva Granada (1808-1816)*, Bogotá, Universidad del Externado, 2010.
- GUTIÉRREZ RAMOS, Jairo. “La Constitución de Cádiz en la Provincia de Pasto, Virreinato de la Nueva Granada, 1812-1822”, *Revista de Indias*, 242 (Madrid, 2008), pp. 207-224.
- GUTIÉRREZ RAMOS, Jairo. “Las juntas neogranadinas y el constitucionalismo criollo pregaditano”, *Procesos*, 33 (Quito, 2011), pp. 97-110.
- GUTIÉRREZ RAMOS, Jairo y MARTÍNEZ GARNICA, Armando (eds.). *La visión del Nuevo reino de Granada en las Cortes de Cádiz (1810-1813)*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia / Universidad Industrial de Santander, Bogotá, 2008.
- HAMNETT, Brian. *La política española en una época revolucionaria, 1790-1820*, México: FCE, 1985, p. 102.
- MARTÍNEZ GARNICA, Armando. *El legado de la Patria Boba*, Bucaramanga, Escuela de Historia UIS, 1998.
- ORTIZ, Sergio Elías. *Agustín Agualongo y su tiempo*, Bogotá, Cámara de Representantes, 1987, pp. 215-216.
- RODRÍGUEZ O., Jaime. “Las primeras elecciones constitucionales en el Reino de Quito, 1809-1814 y 1821-1822”, *Procesos*, 14 (Quito, 1999), pp. 3-52.
- SOSA ABELLA, Guillermo, *Representación e independencia, 1810-1816*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2006.
- VANEGAS, Isidro. *El constitucionalismo fundacional*, Bogotá: Ediciones Plural, 2012.

